

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Marco Antonio Delgado Merchán
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo y Ariadna Patricia Correa González, Analista de Procesos en Trámites, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y ariadna.correa@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4542 y 2101, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
PRIMERO	<p>En el apartado PRIMERO del Acuerdo en consulta y en los numerales 1 y 4 del “Análisis de impacto regulatorio”, se menciona que la motivación de <i>las presentes medidas tiene por finalidad entre otras “disminuir las cargas administrativas” y “reducir significativamente los costos de cumplimiento a los regulados”.</i></p> <p>Sobre el particular, los documentos técnicos que se pretende eliminar, como son el Área de Servicio (AS-FM y AS-TDT) que incluye la presentación gráfica del diagrama de radiación y la especificación de las antenas, Croquis de Operación Múltiple (COM-FM y COM-TDT) o Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM y POM-TDT) y Plano del Terreno (PT-AM), representan una mínima carga administrativa para los concesionarios en comparación con otras cargas administrativas contenidas en diversas Disposiciones, Lineamientos y Acuerdos, impuestas por el IFT.</p> <p>Lo anterior, se puede constatar en la página electrónica “Inventario de trámites del IFT”, en la cual se encuentran 41 trámites y cumplimientos diferentes para el caso de radiodifusión, más los que tiene considerados el Instituto para su aplicación a futuro (Sistema Nacional de Información de Infraestructura, Radiaciones no ionizantes, Homologación, Unidades de verificación, etc.), los cuales en su conjunto representan una carga excesiva que impacta a todos los concesionarios.</p> <p>En este sentido, es incorrecto afirmar que los documentos técnicos en comento representan una carga administrativa que afecte la operación de las estaciones de radiodifusión. Si realmente se quiere disminuir la carga administrativa a los regulados, se tiene que realizar una revisión integral de todos los trámites y obligaciones con los que deben cumplir, para determinar cuáles son realmente una carga administrativa para los regulados.</p> <p>En cuanto al impacto financiero al que hace referencia el “Análisis de impacto regulatorio” del proyecto sometido a consulta, los costos por la elaboración de dichos documentos</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

técnicos son despreciables en comparación con los costos de adquisición de equipos, instalación y gastos de operación de las estaciones de radiodifusión; así como con el pago de impuestos, derechos y contraprestaciones impuestos por la autoridad.

Es de resaltar, que los documentos técnicos que el Instituto pretende eliminar afirmando que se *“reducirán significativamente los costos de cumplimiento a los regulados”*, solo se presentan al inicio de la operación o con la modificación de los parámetros técnicos. Por lo que su elaboración es eventual y, su impacto financiero es mínimo en la operación de las estaciones, toda vez que la elaboración de dichos documentos tiene un costo de entre los \$15,000.00 y \$20,000.00 pesos.

Por lo anterior, no se puede argumentar que con su eliminación se *“reducirá significativamente los costos de cumplimiento a los regulados”* como lo afirma el “Análisis de impacto regulatorio” del proyecto sometido a consulta.

Por otra parte, es de resaltar que la elaboración de los documentos técnicos en comento, se tienen que llevar a cabo necesariamente como parte del proyecto técnico para instalar y operar una nueva estación de radiodifusión o modificar sus características técnicas. Debido a que por medio de estos se determinan en el caso del AS, los parámetros técnicos de operación que se utilizarán para el llenado de los formatos sometidos a consulta, tales como: la ubicación de la planta transmisora, altura del centro de radiación, potencia aparente radiada y direccionalidad. En este orden de ideas, no representa ninguna ventaja su eliminación y sustitución por lo formatos sometidos a consulta.

Cabe mencionar, que el conocimiento de los parámetros antes mencionados permite al concesionario dimensionar el equipamiento para la instalación y puesta en marcha de la estación o modificación de parámetros técnicos, conocer la inversión que ejercerá, las localidades a las que les proporcionará servicio, el número de habitantes que cubrirá para en su caso realizar el análisis de retorno de inversión; así como si su proyecto propuesto cumplirá con los criterios de cobertura poblacional establecidos por el IFT. Siendo

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

indispensable la elaboración de las AS a detalle por un experto, aún y cuando no se presenten al Instituto.

Si bien el Sistema de Consulta y Pre análisis de Coberturas de Radiodifusión en línea (CPCREL) que se encuentra en la página del Instituto es una herramienta de apoyo a los concesionarios para conocer sus AS. Con este se obtienen resultados genéricos de carácter informativo, requiriéndose de programas de predicción más completos, especializados y que sean utilizados por expertos con conocimientos y técnicos-regulatorios para obtener AS que cumplan con lo autorizado en los títulos de concesión y con las Disposiciones Técnicas, y a su vez obtengan resultados que sean más apegados a la realidad. Por ello la importancia de que las predicciones de AS sean realizadas y avaladas por un perito en radiodifusión acreditado por el Instituto quien cuenta con las herramientas y el conocimiento para llevar a cabo este tipo de predicciones.

Por lo que toca al COM o POM, su elaboración permite al concesionario conocer a priori si la instalación de su sistema radiador junto con otros diferentes en el mismo soporte estructural, podrá convivir con otros sistemas radiadores sin ocasionar interferencias objetables. En tal virtud, es importante que dicho documento sea avalado por un perito en radiodifusión, debido a que cuenta con la experiencia práctica en la instalación de este tipo de sistemas, y por lo tanto tiene la capacidad para con su certificación minimizar la posibilidad que existirán interferencias objetables.

En cuanto al PT-AM, con su elaboración en forma de croquis permite conocer a detalle la forma en que se encontrarán instalados los radiales de la antena en el terreno y su longitud en terrenos que no tienen dimensiones uniformes, para con ello poder calcular efectivamente el Campo característico de la antena de forma más realista. Lo que permite conocer si la antena cuenta con la eficiencia mínima para cubrir su AS autorizada.

Por lo que toca al PU-AM, PU-FM y PU-TDT, es de precisar, que a la DGAC le corresponde emitir el visto bueno para la instalación del soporte estructural y al Instituto solo se presenta dicho documento. Por lo que no se reduce ninguna carga

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>administrativa como se afirma en el “Análisis de impacto regulatorio”.</p> <p>Es de resaltar, que si el concesionario y su representante legal no cuentan con el apoyo de un perito en radiodifusión para la elaboración de los formatos sometidos a consulta, corre el riesgo de presentar ante el Instituto información que no sea correcta y no coincida con la realidad o con lo autorizado, cargando ellos con la responsabilidad del cumplimiento de una materia especializada que en muchos casos desconocen. Por ello la importancia de que los formatos sometidos a consulta sean avalados por un perito en radiodifusión sobre quien recaiga la responsabilidad del cumplimiento en el ámbito técnico.</p> <p>Los documentos y formatos antes mencionados, son muy especializados y solo un perito en radiodifusión cuenta con los conocimientos técnicos-regulatorios para poder elaborarlos correctamente. Para asegurar la capacidad de los peritos en radiodifusión, el Instituto implemento desde el año 2017 evaluaciones muy rigurosas que incluyen la evaluación de su experiencia profesional, la aprobación de un examen escrito y un examen oral, en las cuales se tiene que obtener una calificación total mínima de 75 puntos para lograr la acreditación.</p> <p>Finalmente, con los nuevos formatos la información que se presentará estará incompleta y no serán elaborados por un experto en la materia. En consecuencia, el concesionario no estará en posibilidad de conocer a detalle su proyecto técnico, para en su caso poder externar alguna inconformidad con los dictámenes que realice el Instituto a los proyectos que presente. Con lo cual, el concesionario quedara en la incertidumbre y a expensas de los análisis y criterios que realice el Instituto derivados de la presentación de los formatos para autorización o modificaciones técnicas en materia de radiodifusión.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>En el apartado TERCERO del Acuerdo en consulta, se menciona que <i>se sustituyen los formatos contenidos en el Anexo B del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión”</i> (en adelante Acuerdo de enlaces).</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar el Acuerdo de enlaces.</p> <p>Para ello se debe realizar una consulta exclusiva del Acuerdo de enlaces, para llevar a cabo una revisión integral y no modificarlo solo por un punto en particular. Lo anterior, para que se subsanen diversas inconsistencias en su contenido que afectan a la operación de las estaciones de radiodifusión, las cuales se le hicieron saber al Instituto en la Consulta pública y no fueron tomadas en cuenta.</p>
<p>CUARTO, QUINTO Y SEXTO</p>	<p>En los apartados CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo en consulta, se menciona que se modifican diversos numerales y se derogan párrafos de las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 e IFT-013-2016 (en adelante Disposiciones Técnicas).</p> <p>Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar las Disposiciones Técnicas.</p> <p>Para ello se debe realizar una consulta exclusiva de las Disposiciones Técnicas, para llevar a cabo una revisión integral y no modificarlas solo por un punto en particular. Lo anterior, para que se subsanen diversas inconsistencias en su contenido que afectan a la operación de las estaciones de radiodifusión, las cuales se le hicieron saber al Instituto en las Consultas públicas y no fueron tomadas en cuenta.</p>
<p>Anexo A (Información del proyecto técnico) (AM) sección 3 b</p>	<p>El formato hace referencia a "Altura del Soporte Estructural" y "Altura de la antena", siendo que lo correcto para el caso de AM es solo utilizar "Altura de la antena".</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

<p>Anexo A (Información del proyecto técnico) (FM) y (TDT) sección d</p>	<p>El formato hace referencia al patrón de radiación vertical de 0° a 355° con valores cada 5°, siendo que lo correcto es de -10° a +10° del plano horizontal, conforme a las prácticas de ingeniería usuales y a las respectivas Disposiciones Técnicas.</p>
<p>Anexo B (Información del proyecto técnico) sección 3b</p>	<p>El formato requiere la información de la marca y modelo del equipo transmisor de enlace, siendo que cuando se solicita la autorización de la frecuencia todavía no se adquieren los equipos. Por lo que lo correcto es que solo se considere solo la potencia de operación del equipo transmisor.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Los peritos en radiodifusión han sido auxiliares de la autoridad en el cumplimiento de la regulación en materia de radiodifusión desde la publicación en el DOF en el año 1972 del "Reglamento que norma las actividades de los peritos en Telecomunicaciones" que incluye dentro de sus 5 especialidades la de Radiodifusión, y desde el 2017 han sido evaluados rigurosamente por el Instituto.

La actividad de los peritos en radiodifusión ha contribuido de manera sobresaliente al desarrollo de la radiodifusión en nuestro país, toda vez que con su participación se ha asegurado la correcta operación y control de las estaciones de radiodifusión por parte de la autoridad. Asimismo, han colaborado en los grupos de trabajo para la elaboración y actualización de las NOM y en las consultas públicas acerca de las Disposiciones Técnicas, Lineamientos y Acuerdos en materia de radiodifusión; amén de que han participado en los grupos de trabajo para analizar y probar las nuevas tecnologías de radiodifusión que se han adoptado en nuestro país, y han ocupado cargos relevantes en la industria y el gobierno.

Es por ello, que el Instituto debe aprovechar su comprobada expertise, más ahora que sufrió una reducción en su presupuesto para el año 2019 la cual impactara en su programa anual de trabajo, y apoyarse en lo plasmado en los "Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", que en su apartado SEGUNDO menciona:

Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.